

RESOLUCION No. 02571-06-2020

Por la cual se transfieren unos recursos del Sistema General de Participaciones a los Fondos de Servicios Educativos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2004, actualizada en el mes de septiembre de 2017, para la Administración de los Recursos del Sector Educativo con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001, en la cual se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la ley 715 del 2001, señala que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.1 y siguientes, reglamentan parcialmente los artículo 11 a 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos y señala las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos, cuestión que se encuentra regulada en su artículo 2.3.1.6.3.11.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 093-25-11-2019, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

Ante la declaración de pandemia, la Organización Mundial de la Salud – OMS, instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas, para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, en pro de la mitigación del contagio.

Atendiendo dicha declaratoria, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el



02571-06-2020

Continuación Resolución No. -

Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, posteriormente mediante Resolución No 844 del 26 de mayo de 2020, prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la pandemia COVID-19, contemplando, entre otras medidas, la realización de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones que se requieran en el marco de dicha emergencia.

Mediante Decreto 417 de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorial nacional, con el fin de conjurar la crisis generada por el COVID-19, e impedir la extensión de sus efectos.

Para garantizar los derechos prevalentes de los menores y la prestación continua del servicio educativo a los estudiantes que normalmente se atienden en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca, bajo la modalidad de internados, se hace necesario transferir los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional para esta tipología.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2013 del 29 de Mayo de 2020, con el objeto de transferir recursos para la compra de complemento alimentario según anexo, para internados o albergues escolares del Departamento del Cauca a las Instituciones Educativas San José del Morro del Municipio de Bolívar; Cerro Catalina del Municipio de Buenos Aires; Agroindustrial de Monterilla del Municipio de Caldon; Sagrada Familia del Municipio de Caloto; Agroempresarial Huasanó con destino a la I.E. Técnica Agropecuaria La Huella del Municipio de Caloto; Las Aves con destino a la I.E.A. Etnoeducativa El Creó del Municipio de Caloto; Etnoeducativo de Tóez con destino a la I.E. Técnica Agroambiental El Campo Alegre del Municipio de Caloto; El Palo con destino a la I.E. Técnico La Palomera del Municipio de Caloto; Agroindustrial de Quilcacé del Municipio de El Tambo; La Paz del Municipio de El Tambo; Agropecuaria KPI SX Zun Calderas del Municipio de Inzá; Microempresarial Agropecuario San Andrés del Municipio de Inzá; Promoción Social Guanacas del Municipio de Inzá; I.E. San Antonio de Chuare con destino a la I.E. Dos Quebradas del Municipio de López de Micay; José Reyes Pete del Municipio de Páez; Sat Wesx Zuun del Municipio de Páez; Colonia Escolar Coconuco del Municipio de Puracé; Fray Isidoro de Montclar con destino al C.E. Sumak Kawsay del Municipio de Santa Rosa; Las Aves con destino a la I.E. Agropecuaria e Industrial Juan Tama del Municipio de Santander de Quilichao; Promoción Vocacional de Altamira del Municipio de Suárez; La Meseta del Municipio de Suárez y Normal Superior Los Andes del Municipio de La Vega.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$140.052.894,80), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013 del 29 de Mayo de 2020, identificación Presupuestal número 04-3-325581812-43, por concepto de "Transferencias Internados Escolares", del presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones, destinados a la compra de alimentos, para ser entregados a los estudiantes que conforman los internados en las siguientes Instituciones Educativas:



Continuación Resolución No.

02571-06-2020

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	No. BENEFICIARIOS	VALOR
BOLÍVAR	SAN JOSE DEL MORRO	800.078.161	52	4,621,034.60
BUENOS AIRES	CERRO CATALINA	900.106.285	34	3,021,445.70
CALDONO	AGROINDUSTRIAL MONTERILLA	817.006.629	136	12,085,782.80
CALOTO	SAGRADA FAMILIA	817.001.477	48	4,265,570.40
CALOTO	AGROEMPRESARIAL HUASANO CON DESTINO A LA I.E. TEC AGROPECUARIA LA HUELLA	900.202.388	18	1,599,588.90
CALOTO	LAS AVES DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILCHAO CON DESTINO A LA I.E.A. ETNOEDUCATIVA EL CREO	817.004.849	42	3,732,374.10
CALOTO	ETNOEDUCATIVO DE TOEZ CON DESTINO A LA INST ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROAMBIENTAL EL CAMPO ALEGRE	817.004.272	22	1,955,053.10
CALOTO	EL PALO CON DESTINO A LA I.E. TECNICO LA PALOMERA	817.002.648	78	6,931,551.90
EL TAMBO	AGROINDUSTRIAL DE QUILCACE	817.002.347	82	7,287,016.10
EL TAMBO	LA PAZ	817.006.110	30	2,665,981.50
INZÁ	AGROPECUARIA KPI SX ZUN CALDERAS	900.246.579	32	2,843,713.60
INZÁ	MICROEMPRESARIAL AGROPECUARIO SAN ANDRÉS	817.000.400	82	7,287,016.10
INZÁ	PROMOCION SOCIAL GUANACAS	891.501.326	68	6,042,891.40
LÓPEZ	SAN ANTONIO DE CHUARE CON DESTINO A LA IE. DOS QUEBRADAS	817.007.610	90	7,997,944.50
PAEZ	JOSE REYES PETE	817.005.619	204	18,128,674.20
PAEZ	SAT WESX ZUUN	817.007.593	90	7,997,944.50
PURACÉ	COLONIA ESCOLAR COCONUCO	891.500.824	40	3,554,642.00
SANTA ROSA	FRAY ISIDORO DE MONTCLAR CON DESTINO AL C. E. SUMAK KAWSAY	817.002.673	50	4,443,302.50
SANTANDER DE QUILCHAO	AGROPECUARIA LAS AVES CON DESTINO I.E. AGROP. JUAN TAMA	817.004.849	284	25,237,958.20
SUÁREZ	I.E. DE PROMOCION VOCACIONAL DE ALTAMIRA	817.006.302	80	7,109,284.00
SUÁREZ	LA MESETA	900.241.285	6	533,196.30
LA VEGA	NORMAL SUPERIOR LOS ANDES	817.004.382	8	710,928.40
TOTAL				140,052,894.80

Nota: El valor establecido por beneficiario es un valor estimado de mercado para la compra de un paquete alimentario establecido, pero en cada caso específico debe ajustarse a los precios de mercado de la zona sin que lleguen a ser superior al valor máximo establecido por la entidad.

Continuación Resolución No.

02571-06-2020

ARTICULO SEGUNDO. - Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado y las cantidades por cada estudiante establecidas en el presente artículo y se manejarán a través de la cuenta de los fondos de Servicios Educativos, con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto, ha establecido el Decreto

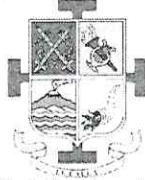
Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, se deberá tener en cuenta si la contratación no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse según el manual que en tal sentido debe contar la Institución Educativa, de lo contrario la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ITEM	GRAMAJE PESO BRUTO	CANT
HUEVO	55 gr	40
ATUN	160 gr	6
LECHE EN POLVO	900 gr	2
ARROZ	500 gr	8
HARINA DE TRIGO	500 gr	4
PASTA ALIMENTICIA	500 gr	2
AVENA EN HOJUELAS	200 gr	4
PANELA	250 gr	4
ARVEJA	500 gr	4
LENTEJA	500 gr	4
FRIJOL	500 gr	4
ACEITE DE SOYA	250 ml	4

Nota: Cantidades mínimas establecidas para la alimentación en casa de los estudiantes durante **40 días**. Los directivos docentes deberán establecer el valor de la compra de los paquetes por estudiante, y ajustarse a precios de mercado de la zona.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Directivo de cada Institución Educativa beneficiaria, conformará una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Consejo Directivo de cada Institución Educativa para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución, una vez le sean consignados a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.



Continuación Resolución No.

02571-06-2020

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación del Departamento a través de los funcionarios de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros a las Instituciones Educativas beneficiarias de los diferentes Municipios, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, los Rectores de las Instituciones Educativas deberán presentar en los quince (15) días siguientes a la terminación de la ejecución de los recursos, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por los Consejos Directivos, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad el excedente deberá ser reintegrado a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los


18 JUN. 2020


ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

Aprobó: Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez - Secretario de Educación y Cultura del Cauca *H @*

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave -Jefe Oficina Asesora Jurídica *JFO*

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Profesional Especializado Líder oficina Jurídica SEC *VBO*

 Revisó Margarita María Rebolledo Manzano- Profesional Universitario de Administrativa y Financiera *MRM*

Revisó: Eduar Guillermo Burbano Ortega - Profesional Universitario de *EGB*

Financiera Proyectó: Alexander Tobar Moncayo – Oficina Financiera